

Auto No. 02088

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022, 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018, la Resolución 3957 de 2009, Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, Ley 1955 del 27 de mayo de 2019, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en el expediente **DM-05-2002-810**, perteneciente a la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 - 5**, relacionada con el predio con nomenclatura urbana **Calle 6 No. 06 – 82** de esta ciudad, se adelantaron actividades en materia de vertimientos.

Que mediante el **Memorando No. 2012IE008965 del 18 de enero de 2012**, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría realizar visita técnica de seguimiento y control al predio con nomenclatura urbana **Calle 6 No. 06 – 82** de esta ciudad, lugar donde se encontraba realizando sus actividades la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 – 5**, con el fin de constatar el estado actual y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que a través del **Memorando No. 2013IE038200 del 10 de abril de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Autoridad Ambiental determinó que en virtud de visita técnica efectuada el día **29 de agosto de 2012**, al predio con nomenclatura urbana **Calle 6 No. 06 – 82** de esta ciudad, se encontró que la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 – 5**, no desarrolla actividades en la dirección reportada, actualmente el predio se encuentra desocupado y no se realiza actividad económica alguna, evidenciando lo siguiente:

Página 1 de 6

Auto No. 02088



Foto No. 1. Predio donde anteriormente funcionaba **CASA COLOR** sucursal de la Calle 6 A No. 6 – 82.

Adicionalmente, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se evidencia que la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 – 5**, registra con la matrícula mercantil No. 71794 del 06 de septiembre de 1979, se encuentra en estado cancelada, a partir del 21 de enero de 2011.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Auto No. 02088

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto de los Artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

Auto No. 02088

“Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

Que, con fundamento en las razones expuestas previamente en este acto administrativo, esta Secretaría no encuentra motivación alguna para continuar con el trámite permisivo obrante en el expediente **DM-05-2002-810**, al considerar los presupuestos establecidos **Memorando No. 2013IE038200 del 10 de abril de 2013**, donde se determinó que:

*“(…) En atención al memorando del asunto, por medio del cual la Dirección Legal solicita visita técnica de seguimiento y control al establecimiento **CASA COLOR** ubicado en la **Calle 6 A No. 6 - 82** con el fin verificar el cumplimiento de las normas ambientales en materia de vertimientos, le informo que el día 29 de agosto de 2012 se realizó diligencia técnica al predio ubicado en la nomenclatura urbana **Calle 6 A No. 6 – 82** de la localidad La Candelaria con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos. Durante dicha visita se encontró que el establecimiento no desarrolla actividades en la dirección reportada y actualmente el predio se encuentra desocupado y no se realiza actividad económica alguna.*

*De acuerdo con lo anterior, se solicita al grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se tomen las acciones pertinentes respecto al archivo del expediente **DM 05-02-810** correspondiente al inexistente establecimiento **CASA COLOR** (...).”*

Adicionalmente, una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se evidencia que la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 – 5**, registra con la matrícula mercantil No. 71794 del 06 de septiembre de 1979, se encuentra en estado cancelada, a partir del 21 de enero de 2011.

Una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad Forest y los antecedentes registrados en el **DM-05-2002-810**, se constata que no existe actuación administrativa permisiva pendiente por resolver o desplegar en favor de la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 - 5**, relacionada con el predio con nomenclatura urbana **Calle 6 No. 06 – 82** de esta ciudad, donde se adelantaron actividades en materia de vertimientos, por lo cual, se ordenará el archivo del expediente **DM-05-2002-810**.

Auto No. 02088

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 - 5**, relacionada con el predio con nomenclatura urbana **Calle 6 No. 06 – 82** de esta ciudad, donde se adelantaron actividades en materia de vertimientos, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-2002-810**.

III. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud del artículo 4 numeral 5 de la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos. 046 del 13 de enero de 2022, 00689 del 03 de mayo de 2023, delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR el Archivo del Expediente **DM-05-2002-810**, correspondiente a las actividades desarrolladas por la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 - 5**, relacionada con el predio con nomenclatura urbana **Calle 6 No. 06 – 82** de esta ciudad, donde se adelantaron actividades en materia de vertimientos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad **CASA COLOR S.A.**, identificada con **Nit. 890.317.109 - 5**, en la **Carrera 12A No. 77A – 52** de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

Auto No. 02088

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 11/03/2024

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/03/2024

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 19/03/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 28/04/2024

Expediente: DM-05-2002-810
Proyectó SRHS: Victor Andrés Montero Romero
Revisó SRHS: Carlos Andrés Sepúlveda